RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00255-00.
REFERENCIA: RESTUTICIÓN
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA ORTEGA HERNANDEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00255-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de noviembre de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, ya que fue debidamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING, instaurada por BANCO BBVA S.A. en contra de LUZ ELENA ORTEGA HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00255-00.
REFERENCIA: RESTUTICIÓN
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA ORTEGA HERNANDEZ.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA